



Medellín, 28 de mayo de 2025

Señora
Laura Rendón Gaviria

ASUNTO: Respuesta a reclamación

Cordial saludo,

En respuesta a su reclamación del 19 de mayo de 2025, nos permitimos realizar las consideraciones y decisiones que se exponen a continuación:

Respecto a la primera y segunda consideración:

"Primero: el procedimiento en el cual se enmarca la convocatoria, publicado en la página web institucional desde el día 07/04/2025, define como uno de los requisitos habilitantes presentar "Certificado de competencia en segunda lengua según Marco Común Europeo Nivel B2 en cada una de las cuatro (4) competencias con una vigencia no mayor a dos años (...)". (página 2). En ninguna parte se menciona que la prueba debe ser aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, ni se citan las condiciones de la Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021.

Segundo: El certificado EF SET Certificate entregado por mí, cumple a cabalidad con las condiciones solicitadas en el procedimiento de la convocatoria, pues satisface las siguientes cláusulas:

- Se alinea con los lineamientos del Marco Común Europeo (ver página web de la prueba EF SET <https://www.efset.org/cefr/> , o anexo técnico sobre dicha prueba).
- Certifica las 4 competencias: competencia lingüística, escritura, comprensión lectora y escucha (ver página web de la prueba EF SET <https://www.efset.org/4-skill/> , o anexo técnico sobre dicha prueba).
- El certificado cumple con el nivel exigido B2 y su vigencia no excede los dos años (ver certificado entregado en la convocatoria, también en anexo)."





Respuesta a la primera y segunda consideración:

La convocatoria establece como requisito habilitante acreditar competencia en segunda lengua en nivel B2, conforme al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), a través de certificación válida.

Aunque los términos de referencia no enumeran de forma explícita los exámenes admitidos, sí exige una competencia en segunda lengua **certificada** en el Marco Común Europeo Nivel B2, dicha certificación no puede ser interpretada en un sentido informal por cuanto, todas las convocatorias institucionales se acogen obligatoriamente a la normativa oficial aplicable en cada materia. Al respecto, el artículo 2.6.6.10 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Ministerio de Educación Nacional publicará periódicamente la lista de exámenes estandarizados **que permiten certificar** el nivel de dominio lingüístico. (Destacado propio)

Durante la verificación realizada se evidenció que la certificación del examen aportado en los plazos de la convocatoria, no ha sido oficialmente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) como una prueba que **permita certificar** competencias lingüísticas bajo el MCER y en tal sentido, no puede ser admitida como una prueba certificadora.

De esta manera, no resultaría válido entender que la falta de enunciación explícita respecto a la normativa aplicable a la certificación de los exámenes, signifique que toda prueba o certificado que haga referencia al Marco Común Europeo de Referencia puede ser admitida como certificación, pues como se enunció previamente, ningún procedimiento institucional se aparta o sustrae de la normativa aplicable a cada uno de los asuntos que aborda, incluyendo lo referente a la forma de certificar la competencia en segunda lengua según directrices del Ministerio de Educación.

De esta manera, al no cumplir con el requisito habilitante de certificación válida en segunda lengua conforme a los lineamientos establecidos en la convocatoria y la normativa aplicable, su postulación no continúa en el proceso de concurso docente.

Agradecemos su participación y el interés demostrado, reiterando que todas las decisiones del comité se han adoptado en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad y transparencia que rigen esta convocatoria pública. Igualmente, lo invitamos a continuar participando de futuras oportunidades.





Respecto a la tercera y cuarta consideración:

"Tercero: Dentro del procedimiento mencionado anteriormente, también se define como opción del mismo requisito habilitante, presentar "(...) o título de formación de pregrado o posgrado obtenido en países cuya lengua nativa sea diferente del Castellano." (página 2).

Cuarto: Como parte de los documentos entregados por mí en la convocatoria, se presentó el diploma de Maestría, que me otorga el título de Mestra em Arquitetura e Urbanismo, así como las convalidaciones relacionadas con este (se adjuntan nuevamente). Dicho posgrado se cursó en la Universidad de Santa Catarina, en la Ciudad de Florianópolis, Brasil. Por lo tanto, también se cumple con el requisito de tener un título de formación de posgrado obtenido en un país cuya lengua nativa es diferente del Castellano."

Respuesta a la tercera y cuarta consideración:

En atención a lo descrito en la [Resolución 090 del 04 de abril de 2025](#), "Por medio de la cual se establecen las condiciones de la Convocatoria Pública de Méritos para la provisión de cargos docentes", es requisito habilitante "Tener competencia en segunda lengua, certificada conforme al Marco Común Europeo, **nivel B2**, o título de formación de pregrado o posgrado en idiomas extranjeros, o título de formación de pregrado o posgrado obtenido en países cuya lengua nativa sea diferente al Castellano".

Con base en la documentación aportada por la aspirante al cargo, se cumple con el requisito habilitante, toda vez que se presenta título de formación de posgrado obtenido en país (Brasil) cuya lengua nativa sea diferente al Castellano (portugués) **Se habilita para continuar en el proceso.**

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS MEDINA RESTREPO
Decano
Facultad de Arquitectura e Ingeniería

Revisó: Carlos Alberto Montoya Posada *Carlos Montoya*

